BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 caracteristicas 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialia Mayor

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1987 No.41

S E C C I O N I

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 113
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO ESTATAL. 3 a 18

DECRETO NUMERO 118
QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME A ENAJENAR GRATUITAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD. 19 a 21

DECRETO NUMERO 119
QUE DESINCORPORA DEL DOMINIO Y DEL SERVICIO PUBLICO Y AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ONAVAS, A ENAJENAR GRATUITAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, UN SOLAR DEL FUNDO LEGAL DE ESA POBLACION. 22 a 23

Publicación electrónica sin valor oficial

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente -

L E Y :

N U M E R O 113

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO ESTATAL.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO -- REGULAR LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EL EJERCICIO, EL EXAMEN, LA VIGILANCIA Y LA EVALUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTICULO 2o.- EL GASTO PÚBLICO ESTATAL COMPRENDE-

Publicación electrónica sin validez oficial

LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVOS O DEUDA PÚBLICA, QUE REALICEN:

I.- EL PODER LEGISLATIVO;

II.- EL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE LLEVEN A CABO LOS JUZGADOS LOCALES Y MENORES; Y

III.- EN EL PODER EJECUTIVO:

A) LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS DIRECTAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO;

B) LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE INTEGREN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; Y

C) EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SONORA.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 3o.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR ENTES PÚBLICOS, SALVO MENCIÓN EXPRESA, A LOS PODERES Y ÓRGANOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE.

ARTICULO 4o.- LA PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL SE BASARÁ EN LAS ORIENTACIONES, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTE SE DERIVEN.

ARTICULO 5o.- LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, COORDINARÁN LA PROGRAMACIÓN Y LA PRESUPUESTACIÓN DE LAS ENTIDADES AGRUPADAS EN SU SECTOR.

ARTICULO 6o.- EN EL PODER EJECUTIVO, LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE SUJETARÁN A LAS BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPIDAN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

CAPITULO II
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 7o.- EL GASTO PÚBLICO ESTATAL SE BASAR

Publicación electrónica sin validez oficial

EN PRESUPUESTOS QUE SE FORMULARÁN CON APOYO EN PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.- LOS PRESUPUESTOS SE ELABORARÁN POR CADA AÑO CALENDARIO Y SE FUNDARÁN EN COSTOS.

ARTICULO 8o.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO COMPRENDERÁ LAS PREVISIONES DE GASTO PÚBLICO QUE HABRÁN DE REALIZAR LOS ENTES PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I,- II Y III INCISOS A) Y C) DEL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS QUE SE OTORGUEN CON CARGO A DICHO PRESUPUESTO, A LOS ENTES PÚBLICOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN III, INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o. DE LA PRESENTE LEY.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO COMPRENDERÁ TAMBIÉN, EN APARTADO ESPECIAL, LAS PREVISIONES DE GASTO PÚBLICO QUE HABRÁN DE REALIZAR LOS ENTES PÚBLICOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN III INCISO B) DEL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY, CUANDO SE DETERMINE, POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, INCLUIR A LOS MISMOS EN DICHO PRESUPUESTO.

ARTICULO 9o.- PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS ENTES PÚBLICOS QUE DEBAN QUEDAR COMPRENDIDOS EN EL MISMO, ELABORARÁN SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS OPORTUNAMENTE, CON BASE EN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS, MONTOS Y PLAZOS QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTABLEZCA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL FORMULARÁN SUS

Publicación electrónica oficial sin validez

PROPIOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO Y LOS REMITIRÁN AL GOBERNADOR-DEL ESTADO, PARA QUE ORDENE SU INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

ARTICULO 10.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORMULARÁ EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE-LOS ENTES PÚBLICOS, CUANDO ÉSTOS NO PRESENTEN SUS PROPUESTAS EN-LOS PLAZOS SEÑALADOS.

ARTICULO 11.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO QUE PRESENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL -- CONGRESO LOCAL, CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SE SEÑALEN -- LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE PRETENDAN LOGRAR;

II.- DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PROGRAMAS QUE INTE-- GREN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN DONDE SE SEÑALEN-OBJETIVOS, METAS Y PRIORIDADES GLOBALES, ASÍ COMO LAS UNIDADES - RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN;

III.- EXPLICACIÓN Y COMENTARIOS DE LOS PRINCIPALES-PROGRAMAS Y, EN ESPECIAL, DE AQUÉLLOS QUE ABARCAN DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES;

IV.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y PROPOSICIÓN DE GAS-- TOS DEL EJERCICIO FISCAL PARA EL QUE SE PROPONE;

V.- INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL;

Publicación electrónica sin validez oficial

VI.- ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO; Y

VII.- SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL AL FIN-DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL, Y ESTIMACIÓN DE LA QUE SE TENDRÁ DE-LOS EJERCICIOS EN CURSO E INMEDIATO SIGUIENTE.

ARTICULO 12.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRE--SOS DEL ESTADO, DEBERÁ SER PRESENTADO OPORTUNAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, PARA--SER ENVIADO AL CONGRESO DEL ESTADO, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA - DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE CORRESPON-DA.

ARTICULO 13.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR-CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, PROPORCIONARÁ A SOLICITUD DEL CONGRESO DEL ESTADO, TODOS LOS DATOS ESTADÍSTICOS E INFORMACIÓN GENERAL QUE PUEDAN CONTRIBUIR A UNA MAYOR COMPRENSIÓN DE LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

CAPITULO III
DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

ARTICULO 14.- LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN-LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES,- SERÁ LA ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN PARA-HACER FRENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 15.- EN EL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO, - EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, EFECTUARÁ LA APERTURA DEL PRESUPUESTO - DE EGRESOS DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LA APROBACIÓN PREVIA - QUE DEL MISMO, HAYA REALIZADO LA LEGISLATURA LOCAL.

ARTICULO 16.- EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE --- EGRESOS COMPRENDE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE -- REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN SUS PRESUPUESTOS --- APROBADOS.

ARTICULO 17.- LOS MONTOS ASIGNADOS A LOS PROGRA-- MAS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ESTABLECEN EL LÍMITE MÁXIMO DE SU EJERCICIO; POR TANTO, NO PODRÁN SUMINISTRARSE - RECURSOS PRESUPUESTALES MAYORES, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON - LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE EFECTÚEN TRANSFERENCIAS O SE - OTORGUEN AMPLIACIONES, AUTORIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 18.- LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES, - SERÁ LA ENCARGADA DE EFECTUAR LOS PAGOS RELATIVOS A LOS ENTES - PÚBLICOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN III INCISOS A) Y C) DEL AR--- TÍCULO 2o. DE ESTA LEY.

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, - MANEJARÁN SUS FONDOS Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS- UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Publicación electrónica oficial sin validez

ARTICULO 19.- TODA EROGACIÓN O EJERCICIO PRESU--- PUESTARIO, DEBERÁ CONTAR CON SALDO SUFICIENTE EN LA PARTIDA DEL- PRESUPUESTO RESPECTIVO Y SE SUJETARÁ A LOS REQUISITOS QUE ESTA-- BLEZCA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 20.- UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL - PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SÓLO PROCEDERÁ HACER PAGOS -- CON BASE EN ÉL, POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS EN EL AÑO QUE CORRESPONDA Y SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CON- TABILIZADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE. -- DE NO CUMPLIRSE CON EL REQUISITO ANTES SEÑALADO, DICHOS COMPRO-- MISOS SE CUBRIRÁN CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AÑO SIGUIENTE.

ARTICULO 21.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CON-- DUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, PODRÁ AUTO- RIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN EL PRESUPUESTO- DE EGRESOS DEL ESTADO, HASTA POR EL IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE- SE OBTENGAN EN LOS DIVERSOS RUBROS DE LA LEY DE INGRESOS APROBA- DA Y POR LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE OBTENGAN, ASÍ COMO- DE LOS QUE SE DERIVEN DE EMPRÉSTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS- AUTORIZADOS.

LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS ANTES SEÑALADOS, SE- RÁN APLICADOS A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS QUE APRUEBE EL GOBER- NADOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ESTATAL DE DESARRO- LLO, DEBIÉNDOSE INFORMAR DE SU ASIGNACIÓN DEFINITIVA A LA LEGIS- LATURA LOCAL, AL PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL CORRESPONDIEN TE. ASIMISMO, EN CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN MENORES A LOS -- PROGRAMADOS, PODRÁN EFECTUARSE LAS RESPECTIVAS REDUCCIONES.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 22.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS-DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTABLECERÁ LAS NORMAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE A-FAVOR DE LOS ENTES PÚBLICOS, EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELE--BREN; ASIMISMO, PODRÁ EXIMIR LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA CUANDO A SU JUICIO ESTÉ JUSTIFICADO.

LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SALVO DISPOSI---CIÓN EXPRESA, SERÁ LA BENEFICIARIA DE TODAS LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PODRÁ EJERCITAR LOS - DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 23.- LOS ENTES PÚBLICOS, CON EXCEPCIÓN - DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, DEBERÁN SUJETARSE A LAS PREVISIONES DE ESTA LEY Y OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA-DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

ARTICULO 24.- LOS BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS, --- APORTACIONES O TRANSFERENCIAS, OTORGADOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DEBERÁN RENDIR CUENTA DETALLADA DE LA-APLICACIÓN DE LOS FONDOS RELATIVOS A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CORRES--PONDIENTE, EN LA FORMA Y PLAZOS EN QUE LA MISMA DEPENDENCIA LO - REQUIERA.

EL INCUMPLIMIENTO EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA -- COMPROBADA MOTIVARÁ, EN SU CASO, LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LAS-SUBSECUENTES MINISTRACIONES DE FONDOS QUE POR EL MISMO CONCEPTO-

Publicación electrónica sin validez oficial

SE HUBIEREN AUTORIZADO, ASÍ COMO EL REINTEGRO DE LO QUE SE HAYA-SUMINISTRADO.

CAPITULO IV
DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES

ARTICULO 25.- CADA ENTE PÚBLICO LLEVARÁ UN REGISTRO RELATIVO AL EJERCICIO DE SU GASTO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PARTIDAS DE SU PRESUPUESTO, DE CONFORMIDAD - CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA AL RESPECTO.

ARTICULO 26.- LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE A LOS ENTES PÚBLICOS, DEL ESTADO QUE-GUARDA SU EJERCICIO PRESUPUESTAL, EL CUAL DEBERÁ DE COMPARAR CON SUS REGISTROS PARTICULARES PARA DEFINIR CUALQUIERA VARIACIÓN QUE PUDIERA EXISTIR, DEBIENDO, EN SU CASO, HACER LAS ACLARACIONES -- CORRESPONDIENTES; IGUALMENTE, DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE A LA-SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, DEL ESTADO QUE GUARDA - EL EJERCICIO DEL GASTO.

CAPITULO V
DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 27.- LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ A SU CARGO, LA CONTABILIDAD GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CUAL SE LLEVARÁ CON BASE ACUMULATIVA EN CUANTO AL GASTO Y CON BASE EN EFECTIVO EN CUANTO AL INGRESO, PARA OBTENER LA INFORMA-- CIÓN FINANCIERA Y FACILITAR LA EVALUACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 28.- SERÁ COMPETENCIA DE LA TESORERÍA - GENERAL DEL ESTADO, EL DISEÑO Y LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS SIS-- TEMAS CONTABLES QUE PERMITAN EL CONTROL DE LAS OPERACIONES PRE- SUPUESTALES Y FINANCIERAS DE LOS ENTES PÚBLICOS A QUE SE REFIE- REN LAS FRACCIONES I, II Y III, INCISOS A) Y C) DEL ARTÍCULO -- 2o. DE ESTA LEY.

LOS CATÁLOGOS DE CUENTAS QUE UTILIZARÁN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL- MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SERÁN AUTORIZADOS EX-- PRESAMENTE POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, CUANDO SUS PRE- VENCIONES DE GASTO PÚBLICO HAYAN SIDO INCORPORADOS ÍNTEGRAMENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

ARTICULO 29.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS -- INFORMACIÓN PRESUPUESTAL QUE EMANE DE LA CONTABILIDAD GENERAL,- SERÁN UTILIZADOS POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y POR LA - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO PARA LA FORMULACIÓN DE- LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, LA QUE SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA SU PRESENTACIÓN A LA LEGISLATURA -- LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN VII DE LA CONS- TITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO VI
DEL EXAMEN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO

ARTICULO 30.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA -- GENERAL DEL ESTADO, EXAMINARÁ Y VERIFICARÁ EL EJERCICIO DEL GAS

Publicación electrónica sin validez oficial

TO PÚBLICO ESTATAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE -- EGRESOS.

LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS TENDRÁN POR OB-- JETO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES - JURÍDICAS APLICABLES, PROMOVER LA EFICIENCIA EN LAS OPERACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 2o., FRAC--- CIÓN III, DE ESTA LEY, Y COMPROBAR SI EN EL EJERCICIO DEL GAS- TO, SE HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y SE- HAN ALCANZADO LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS RELATI- VOS.

ARTICULO 31.- EL EXAMEN, LA VERIFICACIÓN Y LA -- COMPROBACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LLEVARÁN A CABO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO,- SEGÚN CORRESPONDA EN CADA CASO, A TRAVÉS DE:

I.- LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO;

II.- LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL;

III.- LA AUDITORÍA EXTERNA;

IV.- LOS COMISARIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 32.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA -- GENERAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGA-- LES CORRESPONDIENTES, EXPEDIRÁ LAS NORMAS QUE REGULARÁN LOS ---

Publicación electrónica sin validez oficial

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS COADYUVANTES DEL CONTROL DEL GASTO PÚ-- BLICO.

ARTICULO 33.- QUIENES EJERZAN GASTO PÚBLICO ESTATAL EN CUALQUIER MONTO, ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR TODAS - LAS FACILIDADES NECESARIAS, A FIN DE QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PUEDA REALIZAR LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO.

CAPITULO VII
DE LA EVALUACION DEL GASTO PUBLICO

ARTICULO 34.- LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REALIZARÁ PERIÓDICAMENTE LA EVALUACIÓN DEL EJERCICIO -- DEL GASTO, EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS- APROBADOS.

ARTICULO 35.- CON BASE EN LAS CONCLUSIONES E INFORMES QUE SE DERIVEN DE LA EVALUACIÓN, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO PODRÁ EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.- MODIFICACIÓN A LAS POLÍTICAS, DISPOSICIONES - ADMINISTRATIVAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE GASTO;

II.- ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS;

III.- DETERMINACIÓN DE LAS PREVISIONES QUE CONSTITUYAN UNA DE LAS BASES PARA EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTA

Publicación electrónica sin validez oficial

CIÓN DEL EJERCICIO SIGUIENTE; Y

IV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS JU-- RÍDICOS APLICABLES.

ARTICULO 36.- LOS ENTES PÚBLICOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY, DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LA INFORMACIÓN QUE LES REQUIERA, A EFECTO DE REALIZAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN - ESTE CAPÍTULO.

CAPITULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 37.- LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, Y DE LAS QUE SE EXPIDAN CON BASE EN --- ELLA, SE SANCIONARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILI- DADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICI --- PIOS.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL -- DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS EN USO A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY SEGUI-

Publicación electrónica sin validez oficial

RÁN TENIENDO APLICACIÓN EN LO QUE NO SE LE OPONGAN.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 10 DE NOVIEMBRE DE 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. JOSE GUADALUPE MONTAÑO VILLALOBOS.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

E254 41 SEC. I

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -

D E C R E T O :

N U M E R O 118

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, A ENAJE-- NAR GRATUITAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRE TARIA DE SALUD, UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD, CON SU-- PERFICIE DE 1,368.00 METROS CUADRADOS.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para enajenar gratuitamente al Gobierno Fede-- ral, con destino a la Secretaría de Salud, un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la Colonia Cajeme, con superficie de 1,368.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 50.00 metros, con Calle Agustín - Lara; al Sur, en igual medida, con área de equipamiento; al- Este, en 27.36 metros, con área de donación, y al Oeste, en- la misma medida, con Calle General Lázaro Cárdenas.

ARTICULO 2o.- El lote de terreno a que se refiere- el artículo anterior, se destinará por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de referencia, para la construcción- e instalación de un Centro de Salud.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al -- día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE----------

Publicación electrónica sin validez oficial

----------SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. JOSE GUADALUPE MONTAÑO VILLALOBOS.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

E255 41 SECC. I.-

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -

D E C R E T O :

N U M E R O 119

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DESINCORPORA DEL DOMINIO Y DEL SERVICIO PUBLICO Y AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ONAVAS, SONORA, A ENAJENAR A TITULO GRATUITO AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE-SALUD, UN SOLAR DEL FUNDO LEGAL DE ESA POBLACION.

ARTICULO 1o.- Se desincorpora del dominio y del -- servicio público y se autoriza al H. Ayuntamiento de Onavas, Sonora, a enajenar a título gratuito al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Salud, el solar número DOS (2) ubicado en la Manzana Sin Número del Fundo Legal de dicha población, propiedad de este Ayuntamiento, con superficie de - -- 224.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colin-- dancias: Al Norte con la entrada al Templo Católico; al Sur- con Callejón Sin Nombre; al Este con las Oficinas del H. --- Ayuntamiento y al Oeste con la Calle Matamoros.

ARTICULO 2o.- Dicho solar será destinado por el donatario a la operación de un Centro de Salud en dicha población.

ARTICULO 3o.- El documento en el que conste la enajenación deberá contener el destino que se le dará al terreno donado y el plazo máximo dentro del cual deberá realizarse - la utilización del bien para lo cual se solicitó. De no fijarse dicho plazo, se entenderá que éste es de seis meses contados a partir de la fecha en que se formalice el acto jurídico respectivo.

Si el donatrio no iniciare la utilización del bien con el fin señalado dentro del plazo previsto, o si habiéndolo hecho, diere al inmueble un uso distinto, tanto el bien - como sus mejoras revertirán en favor del Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vi-- gor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial - del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. JOSE GUADALUPE MONTAÑO VILLALOBOS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

E256 41 SEC. I

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

1.- Por una publicación, cada palabra	$25.00
2.- Por dos publicaciones, cada palabra	$50.00
3.- Por tres publicaciones, cada palabra	$75.00
4.- Por cada página completa, cada publicacion, balances y estados financieros	$40,000.00
5. Por suscripcion dentro del país, anual	$10,440.00
6.- Por suscripción al extranjero, anual	$27,000.00
7. Por suscripcion, correo anual.	$13,000.00
8.- Por número del dia	$100.00
9.- Por copia del boletín del archivo:	
A).- Por la primera hoja	$200.00
B).- Por cada una de las subsecuentes	$50.00
C).- Por certificacion de copias de publicaciones de archivo.	$1,000.00
10.- Por número atrasado	$200.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, ORIGINAL Y 3 COPIAS.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL

Publicación electrónica sin validez oficial